DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a «Manuel Vilaseca Segales» con domicilio en Barcelona, calle Rosellón, número 188. la importación de aceite de anilina, dietilanilina y aldehido benzoico con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades empleadas de estos productos en la fabricación de colorantes de anilina, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo de tartracina exportada podrán importarse setecientos diez kilogramos de aceite de anilina con franquicia arancelaria; por cada kilogramo de nigrosina, novecientos noventa y ocho gramos de aceite de anilina; por cada kilogramo de violeta de metilo dos un kilogramo con sesenta y cinco gramos de aceite de anilina; por cada kilogramo de azul de metileno dos novecientos noventa y siete gramos de aceite de anilina; por cada kilogramo de verde brillante cristalizado, ochocientos ochenta y tres gramos de dietilanilina y doscientos noventa y ocho gramos de aldehido benzoico, asimismo, con franquicia arancelaria.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Articulo cuarto.—La exportación precederá a la importación. debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto « beneficiaran del régimen de reposición siempre que se haya necho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Articulo sexto.—La aduana, en el momento del despachorequisitará muestras del producto a exportar, así como de los productos que se importen para su análisis y comprobación Articulo séptimo.—Para obtener la licencia de importación

Artículo septimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificara el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado colorantes de anilina correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducara este beneficio en el caso de que

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el piazo de un año sin efectuar exportaciones. Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régi-

Artículo noveno.—La operación quedara sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 241/1962, de 25 de enero, por el que se concede a la Entidad «Jaime Ribó, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición para la importación de abacá en rama con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de cuerdas de abacá y alambre recubierto de abacá.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estimulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, pueda autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Jaime Ribó, S. A.», ha solicitado el régimen de reposi-

ción para importar abacá en rama consumida en la fabricación de cuerdas y alambre recubierto de abacá, con destino a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley, y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la Entidad «Jaime Ribó, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número uno, la importación con franquicia arancelaria de abaca en rama como reposición de las cantidades de esta primera materia, empleadas en la fabricación de cordelería de abaca y alambre recubierto de abaca previamente exportados.

Articulo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de contenido de abacá, bien en cordelería de abacá, bien en abacá recubriendo alambre, se importarán ciento cinco kilos con doscientos sesenta y tres gramos de abacá en rama con franquicia arancelaria.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con caracter permanente a partir del cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición constato por este Decreto.

sición otorgado por este Decreto

Las exportaciones efectuadas desde el cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen

Articulo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen

Artículo sexto.—El interesado facilitará a las Aduanas exportadoras muestras suficientes de las mercancías que exporten, a fin de constatar sus características, que servirán de base para la aprobación de las primeras materias de importación.

Articulo séptimo.—Para obtener la licencia de importación, con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se ha exportado cuerda de abacá y alambre recubierto de abacá, correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 242/1962, de 25 de enero, por el que se concede a «S A. Hijos de Mendizábal», de Durango (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia para la importación de redondo y pletina de hierro y fermachine, para fabricación de tornillos con y sin tuercas, tuercas sueltas, cadenas y puntas de Paris, para la exportación.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las ma-